

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.746

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 760013103007 2021-00162-00
Demandante: William Fernando Álvarez Gómez – Alejandra Bedoya Rico
Demandado: Irma Irene Anaya de Hernández

Los Demandantes **William Fernando Álvarez Gómez – Alejandra Bedoya Rico**, mediante apoderado judicial, solicitan se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la demandada **Irma Irene Anaya de Hernández**.

Se han presentado como título base de la presente demanda pagarés N°1 – 2 – 3 – 4 - 5 - 6 que prestan mérito ejecutivo, de los que se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida de dinero por las que se demanda junto con sus intereses, los cuales se encuentran respaldados mediante escritura pública Nro.4529 del 3 de diciembre de 2018 de la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-406917**.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de conformidad con el art. 468 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **Irma Irene Anaya de Hernández** a pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., al Demandante **William Fernando Álvarez Gómez**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°001

1. Por la suma de \$10.000.000 por concepto de capital del pagaré N°001 de fecha 3 de diciembre de 2018; respaldado mediante escritura pública Nro.4529 del 3 de diciembre de 2018 de la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-406917**.

1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa del 2,4% mensual sin que en ningún momento supere la tasa máxima legal vigente, desde el 4 de enero de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

Pagaré N°003

2. Por la suma de \$30.000.000 por concepto de capital del pagaré N°003 de fecha 3 de diciembre de 2018; respaldado mediante escritura

pública Nro.4529 del 3 de diciembre de 2018 de la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-406917**.

2.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa del 2,4% mensual sin que en ningún momento supere la tasa máxima legal vigente, desde el 4 de enero de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

Pagaré N°005

3. Por la suma de \$25.000.000 por concepto de capital del pagaré N°005 de fecha 3 de diciembre de 2018; respaldado mediante escritura pública Nro.4529 del 3 de diciembre de 2018 de la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-406917**.

3.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa del 2,4% mensual sin que en ningún momento supere la tasa máxima legal vigente, desde el 4 de enero de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **Irma Irene Anaya de Hernández** a pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., al Demandante **Alejandra Bedoya Rico**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°002

1. Por la suma de \$10.000.000 por concepto de capital del pagaré N°002 de fecha 3 de diciembre de 2018; respaldado mediante escritura pública Nro.4529 del 3 de diciembre de 2018 de la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-406917**.

1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa del 2,4% mensual sin que en ningún momento supere la tasa máxima legal vigente, desde el 4 de enero de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

Pagaré N°004

2. Por la suma de \$30.000.000 por concepto de capital del pagaré N°004 de fecha 3 de diciembre de 2018; respaldado mediante escritura pública Nro.4529 del 3 de diciembre de 2018 de la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-406917**.

2.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa del 2,4% mensual sin que en ningún momento supere la tasa máxima legal vigente, desde el 4 de enero de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

Pagaré N°006

3. Por la suma de \$25.000.000 por concepto de capital del pagaré N°006 de fecha 3 de diciembre de 2018; respaldado mediante escritura pública Nro.4529 del 3 de diciembre de 2018 de la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-406917**.

3.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa del 2,4% mensual sin que en ningún momento supere la tasa máxima legal vigente, desde el 4 de enero de 2020 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

TERCERO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

CUARTO: Notificar personalmente este auto a la demandada **Irma Irene Anaya de Hernández** conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de la garantía real, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **370-406917** de propiedad de la parte demandada. Líbrese comunicación.

SEXTO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

SÉPTIMO: Reconocer Personería para actuar al abogado Alfonso Martínez Ramos identificado con la C.C.14.974.493 y T.P.Nro.25.857 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52aed9c73a376962271b54ed87ccb7157e4612de9d90e0039727654bac125dfb**
Documento generado en 19/07/2021 03:31:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>